

CONSTANCIA: Al señor juez informo, que se adelanta demanda ejecutiva singular promovida por el señor Diego Alexander Mazo Arías en contra de la sociedad Empresa de Administración Pública Cooperativa del Occidente Lejano –“EMPUCOL LTDA”- representada legalmente por la señora Viviana Yaneth Salazar Pérez; en virtud de la solicitud de sanción presentada por el apoderado demandante, por auto del 10 de diciembre de 2020, se ordenó tramitar como incidente el incumplimiento al requerimiento del Despacho por el tesorero pagador del municipio de Abriaquí, Antioquia, a quien se notificó por oficio N° 973 de la misma anualidad, corriéndole traslado por el término de tres (3) días, a fin que se pronunciara y pidiera las pruebas que considerara pertinentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 129 inciso 3° del Código General del Proceso; mediante oficio 1102021. 000370 del 23 de julio de 2021, suscrito por la secretaria de gobierno y servicios administrativos del municipio de Abriaquí, Antioquia, se informa que el señor DANIEL ALBERTO SALAS GALLEGU, funge como secretario de hacienda y desarrollo económico desde el 2 de enero del año 2020 y que éste puede ser notificado en los siguientes correos electrónicos notificacionjudicial@abriagui-antioquia.gov.co, alcaldia@abriagui-antioquia.gov.co, tesoreria@abriagui-antioquia.gov.co, gobiernol@abriagui-antioquia.gov.co, teléfonos 313 630 19 24, línea institucional secretaría de hacienda y al teléfono 8520024 ext. 110; pero el presente proyecto requiriendo al secretario de hacienda del municipio de Abriaquí, Antioquia, sólo se pasa al Despacho del señor juez en la fecha, ya que por motivos de daños técnicos en el one drive y que se han venido presentando constante y repetitivamente, ha habido retraso el trámite de muchas de las demandas, tanto nuevas como las que se encuentran en instrucción en el Despacho, ya que muchas veces a pesar de estar repartidas, estas no aparecen o no se visualizan en la carpeta de cada empleado a quien se le encargó, siendo la presente una de ellas, la cual se vino a visualizar en el día de hoy, además de los múltiples inconvenientes que presentan los equipos del Despacho la mayoría de las veces cuando se debe comparecer a las audiencias virtuales y para atención al público, amén de los constantes paros y asambleas programadas por ASONAL S.I. ANTIOQUIA, que han venido retrasando el trámite puntual de las mismas. Dígnese proveer.

Medellín, 7 de diciembre de 2021

Fredy Wilson Martínez Legarda
Sustanciador.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO N°:	050013103012 2019-00406 00
PROCESO:	Ejecutivo –Singular-
DEMANDANTE:	Diego Alexander Mazo Arias
DEMANDADA:	Empresa de Administración Pública Cooperativa del Occidente Lejano “EMPUCOL LTDA”
PROVIDENCIA:	Auto de sustanciación
DECISIÓN:	Requiere al secretario de hacienda municipio de Abriaquí

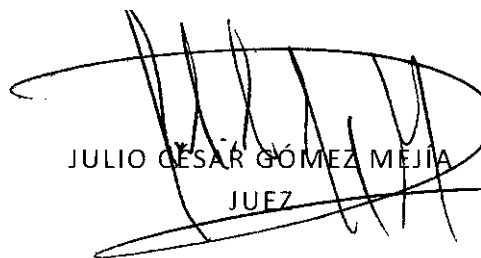
Como en esta demanda ejecutiva singular incoada por el señor Diego Alexander Mazo Arias en contra de la sociedad Empresa de Administración Pública Cooperativa del

Occidente Lejano -“EMPUCOL LTDA”-, representada legalmente por la señora Viviana Yaneth Salazar Pérez, en donde mediante proveído del 10 de diciembre de 2020, se ordenó tramitar como incidente el incumplimiento al requerimiento que le hiciera el Despacho al tesorero pagador del municipio de Abriaquí, Antioquia, mediante el oficio 825 del 1° de octubre de la misma anualidad, enviado al correo electrónico notificacionjudicial@abriaqui-antioquia.gov.co, para que en el término improrrogable de cinco (5) días contados a la recepción del oficio, cumpliera la orden impartida en el oficio 148 del 29 de enero de 2020.

Como aún no se recibe respuesta de parte del Secretario de Hacienda y Desarrollo Económico del municipio de Abriaquí, Antioquia, DANIEL ALBERTO SALAS GALLEG0, a los requerimientos del Despacho, en especial a la orden impartida en el oficio 148 del 29 de enero de 2020, en donde se le solicita indique las razones por las que aún no satisface la orden de embargo de la suma de \$31.378.000,00 y demás sumas de dinero que por concepto de actas de pago, abonos o adelantos del convenio interadministrativo 136-SPDT-CD-CI-I-2018 que la demandada Empresa de Administración Pública Cooperativa del Occidente Lejano -“EMPUCOL LTDA”- tiene suscrita con ese municipio, se le requiere para que en el término de la distancia al recibo del oficio, se sirva dar cumplimiento a la orden de embargo antedicha, so pena de darle aplicación a las sanciones contempladas en el artículo 44-3 y artículo 593 parágrafo 2° del Código General del Proceso.

La notificación se hará por la secretaría del Juzgado mediante oficio remitido a los correos electrónicos notificacionjudicial@abriaqui-antioquia.gov.co, alcaldia@abriaqui-antioquia.gov.co, tesoreria@abriaqui-antioquia.gov.co, gobiernol@abriaqui-antioquia.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ